



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ART. 138 C.P.A.C.A)**

Expediente No.	81 – 001-33-33 – 751 - 2014 – 00059– 00
Demandante:	YORGUIN PABON MARTÍNEZ
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Revisada la presente demanda, encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s., del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho la demanda promovida por el señor **YORGUIN PABON MARTÍNEZ** a través de apoderado, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al **MINISTERIO PÚBLICO** acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Rad. 81 – 001-33-33 – 751 - 2014 – 00059– 00

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 06183 – 2 convenio 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Se advierte a la entidad demanda que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes administrativos del acto administrativo demandado de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Doctor **MIGUEL ANGEL COTES GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.447.746 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional N°. 203.211 expedida por el C.S. de la J. conforme a poder visible a folio 26 del expediente.

OCTAVO: Con el fin de proceder a efectuarse la notificación a las entidades públicas demandadas y al Ministerio Público de la presente admisión de la demanda, se solicita por Secretaria requerir a la parte demandante, sobre la obligación estipulada en el artículo 199 del C.P.A.C.A, para lo cual se les concederá el término de tres (3) días, con el fin de que allegue ante este despacho el respectivo medio magnético el cual deberá contener copia de la demanda idéntica a la presentada físicamente sin anexos, suscrita por el apoderado de la parte demandante y en formato PDF, la cual no deberá superar los **DOS (2) MEGAYTES (MB)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS

Jueza.



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Areca en Descongestión

Rad. 81 – 001-33-33 – 751 - 2014 – 00059– 00

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
